**TIPOS DE SOCIEDADES Y APORTES DE CAPITAL**

Según la ley, habrá Sociedad Comercial cuando una o más personas se obliguen a realizar Aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, con participación en los beneficios o pérdidas.

Es decir, si una o más personas quieren reunirse para tener un negocio determinado en común y están dispuestos a aportar bienes ( dinero u otros objetos) o su trabajo para que dicho negocio funcione con la condición de asumir las ganancias o pérdidas que origine dicho emprendimiento, entonces, habrán formado una sociedad comercial.

El nuevo Código Civil y Comercial incorporó la figura de Sociedad Anónima Unipersonal. Una sociedad unipersonal se admite sólo siendo sociedad anónima. O sea, sólo se podrá constituir como sociedad anónima. Una sociedad unipersonal no podrá constituirse por una sociedad unipersonal.

Es necesario aclarar que, la sociedad es una persona jurídica distinta de las personas de los socios. Por ejemplo, si un socio firma un pagaré en nombre de la sociedad (siempre que la sociedad le permita hacer ese tipo de operación) obliga a la sociedad y no se obliga a pagarlo él en forma personal siempre que la sociedad haya cumplido con todos los pasos legales para ser una sociedad.

Cuando los socios deciden formar la sociedad, deben ponerse de acuerdo en ciertos puntos para que cada socio conozca sus derechos y obligaciones. Esos ítems se detallan en un Contrato Constitutivo de la sociedad donde se debe detallar:

* **Identificación** de los socios: nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y Nº DNI.
* Razón Social o **denominación de la Sociedad** y su domicilio: es decir, el nombre de la sociedad que debe ir acompañado con la sigla del tipo de sociedad. Por ejemplo: "Antonio Gómez y Hnos. S.A."; "La Chacra S.R.L."; etc.
* La organización de la **administración** y fiscalización y los nombres de los socios que pueden usar la firma social. En defecto de esta última declaración, se entiende que todos los socios pueden usar la firma social y obrar en nombre de la sociedad.
* Designación específica del ramo de comercio, **objeto** de la sociedad.
* El **capital** que cada socio aporta en dinero, créditos o en bienes, con expresión del valor que se dé a éstos o de las bases sobre las que ha de hacerse el avalúo o tasación.
* La parte que haya de corresponder de los **beneficios y pérdidas** a cada socio: en general se distribuyen las ganancias o pérdidas en proporción al aporte de capital que cada uno realizó.
* El **plazo** de duración de la sociedad y la forma de liquidación.
* Todas las **cláusulas y condiciones** necesarias para que puedan determinarse con precisión los derechos y obligaciones de los socios.

El contrato por el cual se constituya o modifique una sociedad, se otorgará por instrumento público o privado.

Para que una sociedad tenga respaldo legal, los contratos de sociedad deben inscribirse en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (DIPJ) del domicilio social. Es decir, en el contrato de constitución debe de mencionarse el domicilio de la sociedad. Si por ejemplo ese domicilio está en la provincia de Entre Ríos, la sociedad se registrará en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

Una vez realizada la inscripción, queda formalizada esta sociedad como “Persona Jurídica”. La DIPJ entrega a la sociedad una copia del contrato sellada el número que la va a identificar. De esta manera este contrato representa la prueba del acto constitutivo y de su inscripción en el Registro.

La sociedad solo se considera regularmente constituida con su inscripción en la DIPJ.

Siguiendo con el ejemplo anterior, si un socio firma un pagaré y estaba autorizado en el contrato constitutivo de la sociedad a firmar en nombre de ésta PERO la sociedad todavía no estaba inscripta en la Dirección de Inspección de Personería Jurídica, el socio se está haciendo responsable de pagar ese documento en forma personal porque la sociedad legalmente todavía no existe, no está autorizada a funcionar como tal.

Existen distintos tipos de sociedades. Las más usadas son la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y la Sociedad Anónima (S.A.).

1. **Simples Asociaciones o sociedad no regularmente constituida:**

En los párrafos anteriores hemos comentado lo que indica la ley para que una sociedad funcione como tal y fundamentalmente la inscripción del Contrato Constitutivo.

Ahora, ¿qué sucede si los socios se reúnen, abren un negocio y no inscriben el Contrato? En este caso, estamos hablando de una Simple Asociación. Las características más importantes de las Simples Asociaciones son que:

* Cualquiera de los socios representa a la sociedad. Ejm.: cualquier socio puede firmar un documento y obligar a la sociedad a pagarlo aunque no tenga orden de hacerlo por parte de los otros socios.
* Si existe un contrato entre los socios (similar al Contrato constitutivo) pero no está inscripto como corresponde, ese contrato no es oponible a terceros porque es un instrumento privado.
* Las S.A. no están obligadas a llevar libros de contabilidad.
* La existencia de la sociedad puede acreditarse mediante cualquier medio de prueba.
* Cada socio responde solidariamente e ilimitadamente con todos sus bienes. (No solamente con lo que aportó a la sociedad). Por ejemplo tenemos,
  + Responsabilidad ilimitada: si la sociedad ha perdido todo su capital y tiene deudas pendientes de pago, los socios responden por la cancelación de esas obligaciones con sus bienes propios.
  + Responsabilidad solidaria: cualquiera de los socios puede verse obligado a satisfacer con su patrimonio particular todos los compromisos de la sociedad, si ésta no dispone de recursos para hacerlo.

1. **Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)**:

Los socios de esta sociedad deben cumplir con la inscripción correspondiente del Contrato Constitutivo en la DIPJER. Las características más importantes de la SRL son las siguientes:

* Los socios limitan su responsabilidad al capital que han integrado[[1]](#footnote-1). Ejm: Juan aportó a la SRL $10000 y Pedro $15000. La sociedad tuvo problemas y no pagó el impuesto a los Ingresos Brutos que cobra Rentas. Este organismo provincial le inicia un juicio a la SRL y embargó bienes de la SRL. Rentas no puede embargar bienes de los socios porque éstos son personas distintas a la sociedad. Pero si estuviéramos hablando de una Simple Asociación, Rentas podría embargar bienes de los socios.
* La denominación de la sociedad deberá tener las palabras "sociedad de responsabilidad limitada" o la sigla "SRL" para que los terceros que contraten con la sociedad sepan con quién están contratando. Su omisión hará responsable ilimitada y solidariamente al gerente por los actos que celebre en esas condiciones.
* La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes (socios o no) designados en el contrato constitutivo. Cuando son más de uno, en el contrato de puede establecer la administración conjunta, si nada dice el contrato constitutivo, la administración es indistinta.
* La SRL está obligada a llevar libros contables.
* Como máximo pueden ser 50 socios.
* El capital de la SRL está formado por cuotas sociales igual y con valor igual a $10 o múltiplo

1. **Sociedad Anónima (S.A.)**

Los socios de esta sociedad deben de registrar el Contrato Social en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. La S.A. se utilizan principalmente para grandes empresas con muchos socios. Las características más importantes de la S.A. son las siguientes:

* Su denominación debe de incluir la expresión “Sociedad Anónima” o las siglas “S.A.”, en caso de ser unipersonal, debe de contener la expresión “Sociedad Anónima Unipersonal” o las siglas “S.A.U.” La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los representantes de la sociedad juntamente con ésta, por los actos que celebren en esas condiciones.
* Los socios limitan su responsabilidad al capital que han aportado ( integrado)
* La integración mínima del capital al momento de suscribirlo es del 25%, y pasa a ser del 100% para las sociedades unipersonales.
* El Capital de la S.A. está formado por acciones que son de libre transmisibilidad y pueden cotizar en bolsa.
* Hay distintos tipos de acciones. Algunas otorgan mayor poder en la toma de decisiones y con otras se obtienen mayores privilegios económicos.
* La administración está a cargo de un directorio compuesto de uno o más directores.
* La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio
* Están obligados a llevar libros de contabilidad y otros libros propios de este tipo de sociedad.

**¿Cómo contabilizamos los aportes de los socios?**

1. **EMPRESAS UNIPERSONALES**

En las empresas unipersonales, no hay socios sino un único dueño del negocio. No existe sociedad. Tampoco hay contrato constitutivo. Todo el capital de la empresa lo aportó una misma persona por lo tanto todas las ganancias o pérdidas son para él. El asiento sería:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | 10/09/20XX |  | Debe | Haber |
| 1 | Inmueble | | | 150000 |  | |
|  | Mercadería | |  | 50000 |  | |
|  | A Capital  Por aportes de Capital. | | |  | 200000 | |

De esta forma queda expresado que el Capital se conforma con un inmueble y mercadería. Las cuentas Inmueble y Mercadería se debitan porque son Activo que aumenta. La cuenta Capital se acredita porque es Patrimonio Neto que aumenta.

1. **SOCIEDADES**

Hay que distinguir claramente dos momentos que se deben tener en cuenta para realizar la contabilización de los aportes de los socios:

* **Suscripción del Capital**: es el compromiso que realiza cada socio en el Contrato Constitutivo de la sociedad de aportar bienes o créditos a la sociedad. El capital se suscribe totalmente en el contrato.
* **Integración del Capital:** es cumplir con el compromiso de realizar el aporte.

En el primer asiento a registrar en el libro Diario debe contabilizarse el capital de la sociedad y el compromiso de aporte de los socios.

El compromiso de aporte de los socios representa para la sociedad una CUENTA A COBRAR (un derecho a cobrar- Activo), porque los socios en virtud de ese compromiso le adeudan al aporte por el cual se han obligado. Esas deudas a favor de la sociedad se registran en cuentas con el nombre de los socios y el aditamento "cuenta aporte".

Por ejemplo: el Contrato constitutivo de "Aprendiendo SRL" inscripto en el Registro de Comercio con fecha 10 de septiembre de 20XX, dice que los socios Juan y Rubén se comprometen a aportar cada uno el 50% del capital de la sociedad que es de $200000.-

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | | 10/09/20XX |  |  | | Debe | | Haber | |
| 1 | | Socio Juan Cuenta Aporte | | | | 100000 | |  | |  | |
|  | Socio Rubén Cuenta Aporte | | | |  | | 100000 | |  | | |
|  | A Capital Social  Por la Suscripción total del Capital de Aprendiendo SRL S/ Contrato Constitutivo. | | | | | |  | | 200000 | | |

Socio Juan Cuenta Aporte: es una Cuenta a Cobrar: es un derecho a cobrar por lo tanto es un activo. Si el socio se compromete a pagar, la sociedad tiene más cuentas a cobrar. Es decir, es un Activo que Aumenta y va en el DEBE.

Capital Social; es una cuenta del Patrimonio Neto. Ahora tenemos más capital. El P.N. que aumenta va en el Haber.

Siguiendo con el ejemplo anterior, el contrato constitutivo dice que el Socio Juan se compromete a integrar el capital con $50000 de Mercadería el día 15 de septiembre de 20XX y el resto en efectivo ese mismo día.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | 15/09/20XX |  | | Debe | Haber |
|  | Mercadería  Caja  a Socio Juan Cuenta Aporte | | | | 50000  50000 | 100000 | |
|  | Por la integración del Socio Juan según su compromiso. | | |  |  |  | |

Siguiendo con el ejemplo anterior, el contrato constitutivo dice que el Socio Rubén se compromete a integrar el capital con $20000 de Rodados el día 16 de septiembre de 20XX, $50000 de Muebles y Útiles y $30000 de Instalaciones

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | 16/09/20XX |  | | Debe | Haber |
|  | Rodados  Muebles y Útiles  Instalaciones  a Socio Rubén Cuenta Aporte | | | | 20000  50000  30000 | 100000 | |
|  | Por la integración del Socio Rubén según su compromiso. | | |  |  |  | |

Si confeccionamos los mayores de cada cuenta que intervino veremos que las cuentas de Aporte se cancelan porque los socios cumplieron con su compromiso. Ahora, en vez de tener Cuentas a Cobrar, tenemos los bienes que aportaron los socios.

Los socios también pueden aportar Créditos (documentos y otras cuentas a cobrar). Pero puede suceder que al momento del cobro esos derechos se transformen en créditos morosos o incobrables. El responsable de esos documentos es el socio que los aportó.

Como el aporte no es efectivo y queda en suspenso hasta la fecha de su cobro, se usa la cuenta **"Socio XX. Cuenta Aporte en Suspenso".** Ejemplo: según el Contrato Constitutivo con fecha 10/9/XX el socio Alejo Nuñez se compromete a aportar $100.000 en efectivo el 15/9/XX y $500.000 con un documento a cobrar. Su socio, el Sr. Carlos Tresna se compromete a aportar $700.000 en efectivo el día 15/9/XX. Al suscribir el capital, se realiza el siguiente asiento:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | 10/09/20XX |  | Debe | Haber |
| 1 | Socio A. Nuñez Cuenta Aporte  Socio C. Tresna Cuenta Aporte | | | 600000 |  | |
|  | 700000 |  | |
|  | A Capital Social  Por la Suscripción total del Capital de Aprendiendo SRL S/ Contrato Constitutivo. | | |  | 1300000 | |

El 15/09/XX Nuñez trae a la sociedad el efectivo y el documento firmado por Pablo Fena con vencimiento a 60 días. La cuenta que se usa en vez de Documentos a Cobrar es "Socio XX Cuenta Aporte en Suspenso"

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | 15/09/20XX |  | Debe | Haber |
|  | Caja  Socio Nuñez Cta. Aporte en Suspenso    a Socio Nuñez Cuenta Aporte | | | 100000  500000 | 600000 | |
|  | Por la integración del Socio Nuñez según su compromiso. Vencimiento del Documento aportado 60 días. | | |  |  | |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | 15/09/20XX |  | Debe | Haber |
|  | Caja  a Socio Tresna Cuenta Aporte | | | 700000 | 700000 | |
|  | Por la integración del Socio Tresna según su compromiso | | |  |  | |

Cuando se cobre el documento aportado por el Socio Nuñez, se hará el asiento siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | 15/11/20XX |  | Debe | Haber |
|  | Caja  A Socio Nuñez Cta. Aporte en suspenso | | | 500000 | 500000 | |
|  | Por la integración del Socio Nuñez. | | |  |  | |

Si hacemos los mayores, veremos que la cuenta Socio XX Cta. Aporte en Suspenso tiene un saldo cero porque el socio cumplió con su compromiso.

* *En ningún momento, la sociedad puede contabilizar operaciones personales de los socios que no tengan relación con la sociedad porque la sociedad es una persona jurídica distinta a la del socio.*

1. Al firmar el contrato social los socios adquieren el **compromiso** de aportar como capital determinados bienes o créditos (esto es la **suscripción**) pero el **aporte** se realiza, por lo general, con posterioridad (**Integración del capital)** [↑](#footnote-ref-1)